

“AÑO DEL FOMENTO A LA VIVIENDA”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 303/16.

A la : **Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley que normaliza el ejercicio de los métodos alternos de resolución d conflictos e instituye los centros de mediación y conciliación en municipios y comunidades de la República Dominicana.**

Ref. : **Exp. No. 00088-16, Oficio No. 000260 d/f 24/10/16.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa tiene por objeto fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales a través de la regulación y promoción del ejercicio de resoluciones alternativas de conflictos; hacer factible el acceso a las personas a los métodos descritos en la presente ley; establecer los principios, bases, requisitos, condiciones y procedimientos de resolución de conflictos; e instituir y otorgar un marco regulatorio a los centros de mediación y conciliación en municipios y comunidades.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Senador Rubén Darío Cruz Ubiera

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

VISTA: La Constitución de la República;

VISTO: El Código Civil de la Republica Dominicana;

VISTO: Ley No. 76-02, del 19 de julio del 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

VISTA: La Resolución No. 402-2006, del 9 de marzo del 2006, de la Suprema Corte de Justicia;

VISTA: La Resolución No. 886-06, del 20 de abril del 2006, que aprueba el reglamento para el Centro de Mediación Familiar del Poder Judicial, dictada per la Suprema Corte de Justicia;

VISTA: La Resolución No. 1029-07, del 3 de mayo del 2007, que reglamenta los procedimientos de resolución alterna de conflictos penales establecidos en la Ley No. 76-02, que crea el Código Procesal Penal.

Análisis Legal.

La presente iniciativa tiene por finalidad en su artículo 4, crear el Consejo Nacional de Mediación y Conciliación como un órgano multisectorial, adscrito al Poder Judicial.

Luego del estudio y análisis de la referida iniciativa, observamos:

- 1) Que la referida iniciativa en su artículo 4, transgrede el artículo 35 de la Ley No. 247-12, del 14 de agosto del 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, en razón de que los consejos consultivos están adscritos a los ministerios que les compete (y el Poder Judicial no es un Ministerio es uno de los tres Poderes del Estado y por demás independientes en el ejercicio de sus funciones) y cuando tengan una vocación transversal, intersectorial o interterritorial estarán adscritos al Ministerio de la Presidencia de la República.
- 2) En ese sentido, y para salvar la viabilidad de la presente iniciativa, recomendamos modificar este artículo 4, creándose únicamente una Dirección Nacional de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, en lugar de El Consejo Nacional de Mediación y Conciliación. Y que la ley establezca los mecanismos para la designación del Director Ejecutivo, consigne los requisitos que debe poseer, disponer que sea elegido por concurso público y fijar el tiempo para el ejercicio del cargo.
- 3) Existen varias resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia¹ que declaran como política pública del Poder Judicial la implementación y promoción de los mecanismos alternos de resolución de conflictos en los tribunales de todo el territorio nacional; y recomiendan a los jueces funcionarios y demás servidores

¹ La Resolución No. 402-2006, del 9 de marzo del 2006, de la Suprema Corte de Justicia; La Resolución No. 886-06, del 20 de abril del 2006, que aprueba el reglamento para el Centro de Mediación Familiar del Poder Judicial, dictada per la Suprema Corte de Justicia;

La Resolución No. 1029-07, del 3 de mayo del 2007, que reglamenta los procedimientos de resolución alterna de conflictos penales establecidos en la Ley No. 76-02, que crea el Código Procesal Penal.

judiciales desplegar esfuerzos y colaboración para lograr el establecimiento y desarrollo de los mecanismos alternos de resolución de conflictos. Estas resoluciones buscan mermar las limitaciones de los recursos humanos y económicos en el área de la administración de justicia, la insatisfacción de los usuarios en la celeridad de los procesos, reducción de los gastos y descongestionamiento de los tribunales y fomentar el dialogo y la cultura de paz. También buscan dar un marco regulatorio mínimo a los centros de mediación y conciliación estableciendo sus principios rectores y el objeto sobre el que pueda versar la mediación.

Por lo que recomendamos observar estas resoluciones.

Por ejemplo mediante la Resolución 886-2006, se crea el Centro de Mediación Familiar bajo la dependencia de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Poder Judicial.

Análisis constitucional

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley referido en el asunto, debemos indicar, que el mismo cumple con lo establecido en la Constitución², en el sentido, de que identifica los recursos necesarios para su ejecución. El proponente tiene iniciativa legislativa³, en el caso de la especie es un senador.

Análisis de la Técnica Legislativa

- 1) En relación a los **Vistos** que son los “*textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley*”, para su elaboración se precisa ordenar la norma jurídica en el siguiente orden: número, fecha y nombre correcto, en ese sentido observamos que los vistos no cumplen con lo más arriba señalado. Aquí presentamos el siguiente ejemplo:

VISTA: La Constitución de la República;

VISTO: El Código Civil de la Republica Dominicana;

VISTO: Ley No. 76-02, del 19 de julio del 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

² Artículo 237 de la Constitución.

³ Artículo 96 de la Constitución.

VISTA: La Resolución No. 402-2006, del 9 de marzo del 2006, de la Suprema Corte de Justicia

VISTA: La Resolución No. 886-06, del 20 de abril del 2006, que aprueba el reglamento para el Centro de Mediación Familiar del Poder Judicial, dictada per la Suprema Corte de Justicia;

VISTA: La Resolución No. 1029-07, del 3 de mayo del 2007, que reglamenta los procedimientos de resolución alterna de conflictos penales establecidos en la Ley No. 76-02, que crea el Código Procesal Penal.

- 2) **El CAPÍTULO I**, tiene como epígrafe DISPOSICIONES GENERALES, sin embargo sus articulados se refieren a las disposiciones iniciales de toda ley que incluyen: objeto, ámbito de aplicación- no lo establece el proyecto- definiciones y principios, por lo que recomendamos sustituir el epígrafe del CAPITULO I. Por ejemplo:

**CAPITULO I
DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y
PRINCIPIOS DE LA LEY.**

- 3) **Creación del artículo sobre ámbito de aplicación.** Es obligatorio establecer el ámbito de aplicación en todas las leyes, sin importar la brevedad, extensión o tema de la misma, se coloca bajo un artículo inmediatamente después del objeto.
- 4) Las disposiciones finales, se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo, su contenido es limitado, solo abarca los aspectos relativos a la derogación y a la entrada de vigencia. la fórmula a utilizar de la entrada en vigencia es la siguiente:

DISPOSICION FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.

WF/SL